

CONSELLERIA DE PRESIDENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN LOCAL

C/ Juristas, 10
46001 VALENCIA

CIRCULAR 2/2010 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL SOBRE LA REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR LOS FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HABILITADOS ESTATALES

En relación con la documentación que los funcionarios con habilitación de carácter estatal deben remitir para su inscripción en el Registro de Habilitados estatales y tras la importante modificación efectuada por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, este Centro Directivo considera de interés informar lo siguiente:

Hasta la fecha existía en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un Registro de Habilitados Nacionales en el que el Ministerio inscribía, entre otros, los méritos generales, las tomas de posesión y cese, consolidación de grado, titulaciones y las situaciones administrativas de los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Sin embargo, en la actualidad existe en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un único REGISTRO DE FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL cuya gestión corresponde conjuntamente tanto al Ministerio como a las Comunidades Autónomas, todo ello como consecuencia de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la cual señala en el apartado 4º que "...en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas existirá un registro de funcionarios con habilitación de carácter estatal en el que deberán inscribirse los nombramientos efectuados por las Comunidades Autónomas, situaciones administrativas, tomas de posesión, ceses, y cuantas incidencias afecten a la carrera profesional de dichos funcionarios. Este registro integrará las inscripciones practicadas en los registros propios de las Comunidades Autónomas."

Tras la entrada en vigor de la Ley 7/2007, gran parte del contenido de dicho Registro tiene relación con las competencias que actualmente tienen atribuidas las Comunidades Autónomas, y por ello, desde el 1 de junio de 2009 se ha puesto en funcionamiento la aplicación conjunta del Registro de Habilitados Estatales.

En consecuencia y dado que actualmente corresponde realizar las inscripciones en el Registro tanto al Ministerio como a las Comunidades Autónomas, se informa a los funcionarios con habilitación de carácter estatal que la documentación que deberán continuar remitiendo al Ministerio de Hacienda y Administraciones

Públicas¹ para que éste proceda a su vez a la inscripción en el Registro de Habilitados Estatales es la siguiente:

- Los cursos de formación y perfeccionamiento que aporten los funcionarios con habilitación de carácter estatal a efectos de méritos generales.

Por el contrario, la documentación que los funcionarios con habilitación de carácter estatal deberán remitir a la Dirección General de Administración Local de la Conselleria de Presidencia (c/ En Bou, 9, C.P. 46001 de Valencia) para que ésta proceda a la inscripción en el Registro es la siguiente:

- Tomas de posesión y ceses
- Las titulaciones académicas
- Los decretos de Alcaldía reconociendo el grado personal consolidado.
- Los méritos de determinación autonómica regulados en el Decreto 8/1995, de 10 de enero del Gobierno Valenciano.
- Certificación de reconocimiento de servicios previos o bien, en su caso, las tomas de posesión y ceses que acrediten los servicios prestados.

Finalmente, se comunica que actualmente le corresponde también a este Centro Directivo la declaración de las situaciones administrativas de los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Valencia, 29 de junio de 2010
**EL DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Vicente Saurí Martí

¹ MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Subdirección General de Relaciones con otras Administraciones
María de Molina,50
28071 - Madrid